

Artículo 6. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

El período de suscripción del Seguro, regulado en la presente Orden, se inicia el 25 de julio de 2003 y finaliza el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 7. *Clases de explotación.*

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, se considera como clase única todas las explotaciones de Ganado de las especies Caprina y Ovina.

En consecuencia el Ganadero que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de las especies asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Disposición adicional.

La suscripción del Seguro regulado en la presente Orden, implicará el consentimiento del Asegurado para que la Dirección General de Ganadería y Pesca y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia autorice a los Organismos y Entidades que componen el Sistema de Seguros Agrarios Combinados que lo precisen, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el mismo, información contenida en la base de datos de Registro de Explotaciones Ganaderas, así como en las Unidades Veterinarias o las Oficinas Comarcales Agrarias correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de julio de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEJO I

Valor base medio a efectos de cálculo del capital asegurado (€/animal)

Sistema de manejo	Clase	Valor unitario — (€/animal)
Ovino y caprino.	Cebo industrial.	6
	Reproductores y cría.	30

ANEJO II

Valores unitarios a efectos de indemnización

En caso de siniestro indemnizable, el valor bruto a indemnizar por animal será de:

1. Clase de ganado Reproductores y Cría.

Animales con crotal oficial de saneamiento ganadero, o animales pertenecientes a explotaciones declaradas oficialmente indemnes a brucelosis que tengan un peso superior a 20 kg: 30 €/animal.
Resto de animales: 6 €/animal.

2. Clases de ganado cebo industrial: 6 €/animal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

16524 RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se conceden becas «Turismo de España» 2003 para españoles para tesis doctorales en curso de realización.

Las Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 (BOE de 1 de mayo y de 16 de julio), del Ministerio de Economía y Hacienda, establecieron las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 14 de marzo de 2003 (BOE de 3 de abril), de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 7 de febrero de 2003 (BOE de 8 de marzo), de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo,

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en ANEXO, con las cuantías que también se indican.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria anteriormente mencionada.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los art. 107,108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14) y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15).

Madrid, 30 de Julio de 2003.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 10.5.2001, BOE de 12.5.2001), el Secretario General de Turismo, Germán Porras Olalla.

ANEXO

Adjudicatario	DNI	Dotación económica — €
Alen González, María Elisa	76713533-T	12.000
García Almeida, Desiderio Juan	43760613-P	12.000
Ramos Mir, Vicente	43091796-P	12.000

16525 RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se conceden becas «Turismo de España» 2003 para españoles para realizar estudios de postgrado sobre materias turísticas en universidades o centros de reconocido prestigio españoles y extranjeros.

Las Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 (BOE de 1 de mayo y de 16 de julio), del Ministerio de Economía y Hacienda, establecieron las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 16 de Junio de 2003 (BOE de 24 de Junio), de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 7 de febrero de 2003 (BOE de 8 de marzo), de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo,

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en ANEXO, con las cuantías que también se indican.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria anteriormente mencionada.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los art. 107,108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14) y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15).

Madrid, 30 de Julio de 2003.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 10.5.2001-BOE de 12.5.2001), el Secretario General de Turismo, Germán Porras Olalla.

ANEXO

Adjudicatario	DNI/Pasaporte	Dotación económica — €
Felices Rodríguez, Susana María	47068249-Z	15.000
Ferrándiz Mollá, Ana María	48300839-B	15.000
Ferrer López, Angela	23022683-M	15.000
Lapuente Blanch, Aranzazu	0379890	20.000
López Martínez, Antonio	48461240-X	15.000
López López, Patricia	36134358-R	15.000
Menéndez Viejo, Lucía	53536323-M	15.000
Moreno Melgarejo, Alberto	50098812-M	20.000
Moro González, María	47057207-N	15.000

BANCO DE ESPAÑA

16526 *RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 19 de agosto de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1065	dólares USA.
1 euro =	132,32	yenes japoneses.
1 euro =	7,4337	coronas danesas.
1 euro =	0,69910	libras esterlinas.
1 euro =	9,3148	coronas suecas.
1 euro =	1,5483	francos suizos.
1 euro =	88,85	coronas islandesas.
1 euro =	8,3320	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.
1 euro =	0,58593	libras chipriotas.
1 euro =	32,350	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	259,74	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6376	lats letones.
1 euro =	0,4262	liras maltesas.
1 euro =	4,3675	zlotys polacos.
1 euro =	37.080	leus rumanos.
1 euro =	235,1150	tolaes eslovenos.
1 euro =	42,135	coronas eslovacas.
1 euro =	1.555.000	liras turcas.
1 euro =	1,6925	dólares australianos.
1 euro =	1,5477	dólares canadienses.
1 euro =	8,6292	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8956	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9392	dólares de Singapur.
1 euro =	1.304,73	wons surcoreanos.
1 euro =	8,1117	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de agosto de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

16527 *ORDEN de 30 de julio de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se procede al reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, de la Fundación denominada «Greguerías».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, de la Fundación denominada «Greguerías» constituida y domiciliada en C/ San Sebastián s/n, de la localidad de Fernán Núñez (Córdoba).

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Greguerías», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 23 de mayo de 2.003, otorgada ante D. Francisco Javier Carrero Pérez-Angulo, notario del Ilustre Colegio de Sevilla, y registrada con el número 485 de su protocolo, compareciendo en dicho acto como fundadores el Sr. D. Rafael Alba Arjona, y otros.

Segundo.—Tendrá según se dispone en sus Estatutos como fines el Promover y financiar el estudio, investigación y desarrollo de proyectos tecnológicos, formativos y educacionales, entre otros.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 30.000 euros, habiendo sido desembolsados en el momento de la constitución 8.000 €, en la entidad CajaSur, comprometiéndose a desembolsar el resto de la dotación en el plazo máximo de cinco años.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de 3 miembros, siendo su presidente D. Rafael Alba Arjona.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 246/2000 de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias en materia de Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Han sido cumplidas las prescripciones de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás normas de general y pertinente aplicación.

En su virtud a propuesta de la Secretaría General Técnica, y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí expuestos, he resuelto:

Primero.—Reconocer el interés general de la Fundación Privada «Greguerías», domiciliada en Fernán Núñez C/ San Sebastián s/n.

Segundo.—Calificarla como Fundación de carácter Docente y aprobar los estatutos contenidos en las escrituras públicas de fecha 23 de mayo de 2.003.

Tercero.—Disponer su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Docente.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 30 de julio de 2003.—La Consejera, Cándida Martínez López.